



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 722-2011-MPH/A

Ayacucho, 23 DIC 2011

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°004-2011-MPH/CEPAD, evaluado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; el Informe N°439-2011-MPH/28, de fecha 12 de setiembre del 2011 sobre: **"La Adquisición de Bienes de Capital afecto a la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Jr. Cesar Vallejo y Jr. Túpac Amaru con Cargo a Recursos Recibidos del Gobierno Regional de Ayacucho en calidad de Encargo.", de las que fluyen la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los funcionarios y ex funcionarios involucrados;**

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades esta Regida Adicionalmente por los siguientes



principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, con fecha 20 de octubre del año 2008, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebraron el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Huamanga, para la ejecución del Proyecto **“Construcción de Pistas y Veredas en el Jr. Cesar Vallejo y Jr. Túpac Amaru con Cargo a Recursos Recibidos del Gobierno Regional de Ayacucho en calidad de Encargo.”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N 1490-2008-GRA/PRES de fecha 20-10-2008, señala claramente las responsabilidades de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cautelar el uso racional de los recursos asignados por el Gobierno Regional de Ayacucho, en la Adquisición de bienes y servicios que contribuyan eficazmente en el desarrollo de las acciones establecidas en la ejecución de la obra, siendo el responsable del manejo económico y comprometiéndose a seguir los Lineamientos de administración dispuestos por las normas es decir manteniendo cuentas bancarias, registros contables financieros de los fondos asignados de manera separada de cualquier otro movimiento económico que se vea reflejado en la contabilidad corriente, a fin de facilitar las operaciones y prever situaciones que atienda a la pérdida y/o disminución de los fondos otorgados. **Que no se permitirá la Adquisición de Bienes de capital, Equipos, así como los gastos administrativos que no estén relacionados con la ejecución de la Obra.** Asimismo señala **de comprobarse aplicaciones incorrectas en la administración de los fondos o distorsión en sus fines y objetivos el Gobierno Regional de Ayacucho exigirá la inmediata devolución de los fondos asignados sin perjuicio de resolver el convenio e iniciar las acciones legales correspondientes.** Se advierte lo siguiente:

Que, se ha incumplido el Convenio Interinstitucional firmado entre el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para la Ejecución del proyecto “Construcción de Pistas y veredas en el jirón Cesar Vallejo y Jr. Tupac Amaru del Distrito de Ayacucho Provincia Huamanga-Ayacucho **demonstrándose desobediencia y/o negligencia y desconocimiento en el cumplimiento de sus funciones por los funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Huamanga,** se evidencian en el requerimiento, autorización y pago por las maquinarias o Equipos menores (Mezcladora y Vibradora) hecho que generará el perjuicio económico a la Municipalidad con la devolución de los S/.8,985.00 que viene exigiendo el Gobierno Regional de referido monto.

**Que,** Conforme se observa, en los Documentos fuentes de Requerimiento de la nota de pedido No. 06-2009-MPH-SGO-PVC/JC de fecha del 27-05-09, el Residente de obra, Ing. Marcial Suárez Tarqui, Solicita la compra de los materiales de Construcción (una Mezcladora de 9-11 p3 de 13 HP, inclusive determina la marca que debe ser Honda; una Vibradora de concreto de 7 HP 2.4” Marca Kolher, los mismos que fueron aprobados por el **Sub gerente de Obras, Ing. Iván Arones Ochoa, visados por el Subgerente de Supervisión y Liquidación Ing. Alfredo Quispe Alfaro y aprobado el Requerimiento por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural , Arq. Rolando Salcedo Martínez, Silvio Laura Torres Jefe de Logística, Vladimiro Rodríguez Ayala** Responsable de Adquisiciones.

Que, el comprobante de pago fue autorizado y suscrito por los señores Javier M. Bautista Gómez Responsable de Control Previo de la Dirección de Administración; Ever Chipana Aliaga, Jefe de la Unidad de Contabilidad, John Alex Pérez Contreras Jefe de la Unidad de Tesorería y el **CPC. Dionisio Tenorio Campos Director de Administración y Finanzas;** luego de habersele dado la conformidad en el cumplimiento de la entrega del proveedor Mediante el Informe No. 017-2009-MPH-SGO-AYAC/MST/RO firmado por el Ing. Marcial Suárez Tarqui Residente de Obra, materializado con la pecos No. 0320, del 23 de junio del 2009 (siendo incompatible esta fecha) con Guía de internamiento No. 019 de fecha 17-06-09 recepcionando e ingresando los equipos del Proveedor Eximport Distribuidores del Perú S.A EDIPESA 01 mezcladora y 01 vibradora.



recepcionado por el Almacenero Nicolás Tinco Quispe (Jefe de Almacén) y este entrega, conforme indica la pécosa al Ing. Residente de obra.

En tal contexto, se ha determinado presunta responsabilidad administrativa a los Funcionarios y Servidores, quienes habrían transgredido la Ley No. 28411 "**Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** y la cláusula Cuarta del Convenio Interinstitucional para la Construcción de la mencionada obra, *Arts. 6º y 7º y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, Art.3º Incisos a),b) y d) y 21º a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, *que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública.*

De conformidad a lo previsto en el artículo 151º del D.S Nro. 005-90-PCM, se determina que los Funcionarios: Con respecto al Sr. Ing. **Iván Luis Infanzón Gutiérrez** ex Director Municipal tiene la responsabilidad por no haber omitido efectuar la Supervisión a los órganos Estructurados que ejecutaron dicha compra;

Que, con respecto al **Arq. Rolando Salcedo Martínez** ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por haber permitido y aprobado indebidamente el Requerimiento de compra de los equipos; hecho que generará el perjuicio económico a la Municipalidad con la devolución de los S/.8,985.00 que viene exigiendo el Gobierno Regional de referido monto;

Que, con respecto al **Ing. Iván Arones Ochoa** ex Subgerente de Obras, por haber permitido y aprobado indebidamente el requerimiento de la compra de Equipos, perjudicando a la entidad edil por el importe S/ 8,985.00 nuevos soles.

Que, con respecto al **Ing. Alfredo Quispe Alfaro**, ex Sub gerente de Supervisión y Liquidación, por haber permitido y aprobado el requerimiento de la compra hecho que generará el perjuicio económico a la Municipalidad con la devolución de los S/.8,985.00 que viene exigiendo el Gobierno Regional de referido monto;

Que, con respecto al CPC Dionisio Tenorio Campos Director de la Oficina de Administración y Finanzas por haber aprobado y autorizado la Compra hecho que generará el perjuicio económico a la Municipalidad con la devolución de los S/.8,985.00 que viene exigiendo el Gobierno Regional de referido monto; hecho que generará el perjuicio económico a la Municipalidad con la devolución de los S/.8,985.00 que viene exigiendo el Gobierno Regional de referido monto.

Que, con respecto al **CPC Ever Chipana Aliaga** ex Jefe de La Unidad de Contabilidad por haber comprometido el pago, hecho que generará el perjuicio económico a la Municipalidad con la devolución de los S/.8,985.00 que viene exigiendo el Gobierno Regional de referido monto.

Que, con respecto al sr. Silvio Laura Torres ex Jefe de la Unidad de Logística por haber autorizado la compra, hecho que generará el perjuicio económico a la Municipalidad con la devolución de los S/.8,985.00 que viene exigiendo el Gobierno Regional de referido monto.

Que con respecto al sr John Alex Pérez Contreras Jefe de la Unidad de Tesorería, por haber



realizado el pago y la conformidad de la compra sin considerar el convenio y normas de austeridad, hecho que generará el perjuicio económico a la Municipalidad con la devolución de los S/8,985.00 que viene exigiendo el Gobierno Regional de referido monto;

Que, por las consideraciones antes expuestas, y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de conformidad a lo dispuesto por lo artículos 29,203 y 104 de la Ley 27444, D. Leg 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, DS N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO contra los siguientes ex Funcionarios y Funcionarios : 1.- Ex Director Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Sr. Ing. **Iván Luis Infanzón Gutiérrez**; 2.- Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga, **Rolando Salcedo Martínez**; 3.- Ex Subgerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga **Ing. Iván Arones Ochoa**; 4.- Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Huamanga **Ing. Alfredo Quispe Alfaro**; 5.- Ex Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga CPC Dionisio Tenorio Campos;6.- Ex Jefe de La Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Huamanga **CPC Ever Chipana Aliaga** ;7.- Ex Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga **Silvio Laura Torres**, 8.- Ex Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Huamanga, **sr John Alex Pérez Contreras**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a los comprendidos en el presente acto Resolutivo, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

